

CONSELL COMARCAL ANOIA

EDICTE

En compliment del que disposa l'art.49 LBRL, es fa públic que l'acord plenari de 26 de juny de 2018 d'aprovació de l'ORDENANCA REGULADORA DE LES PRESTACIONS SOCIALS DE CARÀCTER SOCIAL del Consell Comarcal de l'Anoia, ha ESDEVINGUT DEFINITIU la qual entrarà en vigor amb la seva publicació i regiran mentre no s'acordi la seva modificació o derogació.

Xavier Boquete i Sàiz
President

Igualada, 18 de setembre de 2018

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE CARACTER SOCIAL

PREÁMBULO.

La Ley 12/2007, de 11 de abril de servicios sociales, establece en su artículo 7, entre otros el que se considera situaciones con necesidad de atención especial, dentro de las cuales se encuentran en el apartado c, las necesidades sociales. Asimismo, establece en el artículo 17 las funciones de los servicios sociales básicos, entre las que se encuentra la gestión de las prestaciones de urgencia social. Entre los instrumentos para paliarlas la regula las prestaciones económicas, que podrán tener el carácter de de urgencia social.

Así, la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, las regula, y determina en los artículos 6.4 y 17.2 que estas son gestionadas y establecidas por los entes locales, de acuerdo con las competencias que les corresponden en materia de atención social primaria y el régimen que los es aplicable.

La presente ordenanza desarrolla, de acuerdo con la potestad reglamentaria prevista en el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los criterios de otorgamiento, pago y justificación de las prestaciones económicas de carácter social del Consejo Comarcal del Anoia.

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de la presente ordenanza es regular las prestaciones económicas de urgencia social, que son competencia de esta administración local, en los términos de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, destinadas a la atención de necesidades sociales; así como su procedimiento de concesión y justificación.

2. Las prestaciones económicas de urgencia social están destinadas a cubrir necesidades puntuales, urgentes y básicas de las personas y unidades familiares que se encuentren en el territorio de los municipios que reciben el apoyo del Consejo Comarcal del Anoia en materia de Asistencia Social básica.

La condición de encontrarse en el territorio de los municipios que reciben el apoyo del Consejo Comarcal del Anoia en materia de Asistencia Social Básica, se probará con un volante o certificado de empadronamiento, de convivencia o con cualquier documento oficial de un centro público territorial a nombre del posible beneficiario o integrante de la unidad familiar, que ponga de relevancia que es beneficiario del respectivo servicio. En casos de especial vulnerabilidad o transeúntes se hará constar esta circunstancia en el informe de evaluación así como una diligencia expedida por un funcionario o empleado público, preferentemente un trabajador o educador social de cualquier administración territorial de la Comarca, fehaciente de encontrarse en esta circunstancia.

3. Estas ayudas se tramitan a partir de la detección de una situación de vulnerabilidad ya sea social, económica o bien de una urgencia social sobrevenida, valorando la viabilidad de la prestación para la resolución del problema, siempre y cuando suponga una vinculación de las personas beneficiarias de la prestación a un plan de mejora para con su situación y al objetivo de la prestación.

Artículo 2. Modalidades de prestación.

Se regulan las prestaciones económicas de urgencia social recogidas en el artículo 30 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, con el fin de paliar situaciones de necesidad puntuales, urgentes y básicas de subsistencia. Estas prestaciones se articulan en las siguientes modalidades en función de sus fines.

1.- En relación con la vivienda habitual:

- Ayudas para garantizar los suministros básicos.
- Gastos derivados del acceso a una nueva vivienda.
- Ayudas para el mantenimiento del hogar habitual.
- Ayudas a los gastos para hacer frente a la pérdida temporal o permanente de vivienda por desahucio, ruina, higiene, catástrofe u otras causas de fuerza mayor.
- Ayudas para mantener las condiciones mínimas de higiene de la vivienda.

2.- De apoyo a la atención sanitaria:

- Ayudas para medicamentos y tratamientos en circunstancias especiales, siempre con prescripción médica.
- Ayudas para desplazamientos por motivos médicos.
- Ayudas para tratamientos terapéuticos.
- Ayudas técnicas complementarias imprescindibles y sin cobertura por parte de otros organismos o entidades.
- Ayudas para odontología, oftalmología, ortopedia y prótesis.

3.- En relación con la alimentación y la higiene:

- Ayudas para alimentación y necesidades básicas de subsistencia.
- Ayudas para alimentación infantil e higiene-lactancia.
- Ayudas para dietas especiales establecidas por prescripción médica.

4.- De atención a los niños y adolescentes en minoría de edad.

- Ayudas para actividades socioeducativas, extraescolares y de ocio.
- Ayudas para libros y material escolar.
- Ayudas para comedor escolar.

5.- De apoyo a la integración sociolaboral:

- Ayudas para cubrir el gasto de matriculaciones, inscripciones y asistencia a cursos, adquisición del material necesario y desplazamientos.

6.- Para situaciones de desamparo y falta de recursos de carácter urgente:

- Ayudas alojamientos alternativos (fondas, hostales ...).
- Acogimiento residencial de urgencia.

- Ayudas para la atención de situaciones de urgencia y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores.
- Ayudas para desplazamientos.
- Ayudas para pago de enterramientos.

Las diferentes modalidades de prestaciones económicas que se prevén en este artículo son compatibles entre sí.

Artículo 3. Procedimiento de otorgamiento

- 1.- Las ayudas sociales podrán ser otorgados directamente previa prospección del caso, o bien mediante el sistema de concurrencia pública.
- 2.- Con carácter general, para la concesión de prestaciones económicas de carácter social de concesión directa, se tendrán en cuenta tanto criterios de carácter económico como de sociales, de acuerdo con los baremos que se desarrollan en el artículo siguiente. La puntuación obtenida determinará el porcentaje de la ayuda sobre el coste de la necesidad básica cubrir. Esta puntuación formará parte de la evaluación del caso de necesidad que debe realizar el profesional de referencia.
- 3.- Determinadas prestaciones, de concesión directa o otorgadas con un sistema de concurrencia pública, tendrán ayudas de cuantía fija según su regulación específica.
- 4.- Las prestaciones económicas de carácter social a otorgar mediante un procedimiento de concurrencia pública se regularán en virtud de las respectivas Bases debidamente aprobadas.

Artículo 4. Criterios de otorgamiento de las prestaciones económicas de carácter social de concesión directa.

1.- Criterios económicos

- a) Los criterios económicos se valorarán por el conjunto de la unidad de convivencia,

determinada en el informe de diagnóstico del profesional de referencia. Se calculará la Renta disponible máxima mensual (RDMM) de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RDMM = \frac{IM - DMV}{NPUF}$$

Dónde:

IM: Ingresos mensuales de todos los miembros de la unidad familiar.

DMV: Gasto mensual de la vivienda integrada por el gasto del préstamo hipotecario o la del alquiler de la vivienda, según corresponda.

NPUF: Número de personas que integran la unidad familiar.

b) Se considerará unidad familiar de convivencia, a los efectos de esta Ordenanza, las constituidas por un grupo de convivencia común por vínculo de matrimonio o de una relación estable análoga; así como por parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado. La relación de parentesco se evaluará a partir de la persona solicitante.

La unidad familiar deberá ser considerada como unidad económica en términos de ingresos y gastos.

El equipo técnico de equipos básicos de atención social podrá autorizar motivadamente la consideración de miembro de la unidad familiar a personas con un grado de parentesco más alejado.

Excepcionalmente, y previo informe técnico que lo justifique, se podrán contemplar conjuntamente dos o más unidades familiares de convivencia que convivan en el mismo domicilio.

c) Con el importe obtenido por la RDMM, se asignará una puntuación de acuerdo con la siguiente tabla:

RDMM en Euros	Puntos
Más de 300,00	0
De 250 hasta 300,00	1

De 200 hasta 249,99	2
De 150 hasta 199,99	3
De 100 hasta 149,99	4
De 50 hasta 99,99	6
Menos de 50	8

Las unidades familiares con un único componente tendrán, en todo caso 1 punto.

2.- Criterios sociales

a) La puntuación por criterios sociales responderá a la aplicación de la tabla siguiente:

Situación objetiva	Puntos
Familia numerosa	1
Familia monoparental	1
Personas mayores de 65 años en la unidad familiar	1
Problemas de salud a considerar	2
Familia en seguimiento de servicios sociales basicos	3
Situaciones de especial vulnerabilidad	6

b) La puntuación final por criterios sociales podrá acumular más de una situación objetiva.

3.- Cuantía de la prestación

De manera general, el importe de la prestación vendrá determinado por aplicar sobre el gasto de la necesidad a cubrir los siguientes porcentajes, en función de la puntuación obtenida con el baremo de los criterios económicos y los sociales.

Sumatorio de la puntuación	% del gasto
De 4 a 7	50 %
8 o más	100%

Las prestaciones económicas que regula esta Ordenanza pueden tener cuantías fijas o predeterminadas, por las que no serán de aplicación los porcentajes que se determina en el párrafo anterior. Esta cuantía fija o predeterminada se regulará para cada modalidad de forma específica.

Artículo 5. Tramitación de las prestaciones económicas de urgencia social de concesión directa.

1. Las prestaciones económicas de urgencia social de concesión directa otorgarán previa prospección de la situación por parte del / de la profesional de referencia que permitirá:

- Elaborar un diagnóstico de la situación.
- La exploración y aplicación de las ayudas externas disponibles en otras instituciones o entidades, en su caso.
- El establecimiento de un plan de mejora con la participación y compromiso de la persona o unidad familiar.

2. Las prestaciones económicas de urgencia social de concesión directa podrán ser de cualquiera de las modalidades del artículo 2.

3. De manera general, la documentación del apartado 1, será la base para elaborar un informe-propuesta por parte de la Jefe de Bienestar Social y Atención a la Ciudadanía que proponga a la Junta de Gobierno la ayuda que corresponda.

4. Las prestaciones económicas de urgencia social de concesión directa aprobarán de manera general por parte de la Junta de Gobierno. En casos de urgencia podrá avocar a esta competencia el Presidente. En los casos muy urgentes, previstos en el artículo 11, la concesión se realizará por la Jefe de Bienestar Social y Atención a la Ciudadanía, que verá convalidado su auto en la próxima Junta de Gobierno.

5. Se deberán aportar al expediente los justificantes probatorios del gasto que es objeto de ayuda a nombre del beneficiario o de cualquier integrante de la unidad familiar. Les prestacions econòmiques que regula aquesta Ordenança poden tenir quanties fixes o predeterminades, per les que no seran d'aplicació els percentatges que es determina en el párrafo anterior. Ésta cuantía fija o predeterminada se regulará para cada modalidad de forma específica.

Artículo 6. Prestaciones económicas de urgencia social en relación la vivienda habitual.

Concepto.

Son aquellas prestaciones económicas que, previo estudio del caso, se conceden a la persona o unidad familiar para cubrir alguna de las siguientes necesidades:

- Ayudas para garantizar los suministros básicos.
- Gastos derivados del acceso a una nueva vivienda.
- Ayudas para el mantenimiento del hogar habitual.
- Ayudas a los gastos para hacer frente a la pérdida temporal o permanente de vivienda por desahucio, ruina, higiene, catástrofe u otras causas de fuerza mayor.
- Ayudas para mantener las condiciones mínimas de higiene de la vivienda.
- Otros análogas debidamente motivadas.

Requisitos.

Persona física o unidad familiar que se encuentre en el territorio de alguno de los municipios que tienen el apoyo del Consejo Comarcal del Anoia en materia de Asistencia Social Básica, con la necesidad diagnosticada por el profesional de referencia.

Cuantía.

Para obtener la cuantía se aplicará el criterio general de concesión.

Limitaciones

En un período de 12 meses, la cuantía máxima de las ayudas económicas puntuales otorgados a la misma unidad familiar será la que corresponda a 4 veces el 90% de la prestación de la Renta Mínima de Inserción según los miembros de la unidad familiar.

Compatibilidad.

En caso de que la ayuda económica sea otorgado para hacer frente a gastos de alojamiento temporal, el importe otorgado no será computado a los efectos del

otorgamiento posterior de ayudas económicas puntuales.

Artículo 7. Prestaciones económicas de urgencia social de apoyo a la atención sanitaria.

Concepto.

Son aquellas prestaciones económicas que, previo estudio del caso, se conceden a la persona o unidad familiar para cubrir alguna de las siguientes necesidades:

- Ayudas para medicamentos y tratamientos en circunstancias especiales, siempre con prescripción médica.
- Ayudas para desplazamientos por motivos médicos.
- Ayudas para tratamientos terapéuticos.
- Ayudas técnicas complementarias imprescindibles y sin cobertura por parte de otros organismos o entidades.
- Otros análogos debidamente motivadas.

Requisitos.

Persona física o unidad familiar que se encuentre en el territorio de alguno de los municipios que tienen el apoyo del Consejo Comarcal del Anoia en materia de Asistencia Social Básica, con la necesidad diagnosticada por el profesional de referencia.

Cuantía.

Para obtener la cuantía aplicará el criterio general de concesión.

Limitaciones.

En un período de 12 meses, la cuantía máxima de las ayudas económicas puntuales otorgados a la misma unidad familiar será la que corresponda a 4 veces el 90% de la prestación de la Renta Mínima de Inserción según los miembros de la unidad familiar.

Compatibilidad.

En caso de que la ayuda económica sea otorgado para hacer frente a gastos por medicamentos y tratamientos en circunstancias especiales, el importe otorgado no será computado a los efectos del otorgamiento posterior de ayudas económicas puntuales.

Artículo 8. Prestaciones económicas de urgencia social en relación con la alimentación y la higiene.

Concepto.

Son aquellas prestaciones económicas que, previo estudio del caso, se conceden a la persona o unidad familiar para cubrir alguna de las siguientes necesidades:

- Ayudas para alimentación y necesidades básicas de subsistencia.
- Ayudas para alimentación infantil e higiene-lactancia.
- Ayudas para dietas especiales establecidas por prescripción médica.
- Otros análogas debidamente motivadas.

Requisitos.

Persona física o unidad familiar que se encuentre en el territorio de alguno de los municipios que tienen el apoyo del Consejo Comarcal del Anoia en materia de Asistencia Social Básica, con la necesidad diagnosticada por el profesional de referencia.

Cuantía.

Para obtener la cuantía aplicará el criterio general de concesión.

Limitaciones.

En un período de 12 meses, la cuantía máxima de las ayudas económicas puntuales otorgados a la misma unidad familiar será la que corresponda a 4 veces el 90% de la prestación de la Renta Mínima de Inserción según los miembros de la unidad familiar.

Compatibilidad.

Esta prestación es compatible con otras que se regulan en esta Ordenanza.

Artículo 9. Prestaciones económicas de urgencia social de atención a los niños y adolescentes en minoría de edad.

Concepto.

Son aquellas prestaciones económicas que, previo estudio del caso, se conceden a la persona o unidad familiar para cubrir alguna de las siguientes necesidades:

- Ayudas para actividades socioeducativas, extraescolares y de ocio.
- Ayudas para libros y material escolar.
- Ayudas para comedor escolar.

1.- Ayudas para actividades socioeducativas, extraescolares y de ocio.

Requisitos.

Niño o adolescente menor de edad, que se encuentre en el territorio de alguno de los municipios que tienen el apoyo del Consejo Comarcal del Anoia en materia de Asistencia Social Básica, con la necesidad diagnosticada por el profesional de referencia.

Cuantía.

Para obtener la cuantía se aplicará el criterio general de concesión.

Limitaciones.

En un período de 12 meses, la cuantía máxima de las ayudas económicas puntuales otorgados a la misma unidad familiar será la que corresponda a 4 veces el 90% de la prestación de la Renta Mínima de Inserción según los miembros de la unidad familiar.

Entidades colaboradoras

Se podrá obtener el concurso de entidades sin ánimo de lucro que presten servicios

socioeducativos, extraescolares y de ocio. Este concurso instrumentalizará con un convenio de colaboración que detalle las necesidades de los niños y adolescentes y la manera de cubrirlas. Cada uno de los beneficiarios deberán estar debidamente valorados de acuerdo con los criterios de evaluación de la necesidad social detectada.

La prestación se otorgará, con la incoación del oportuno expediente, a nombre de cada uno de los beneficiarios. El pago de la prestación se hará a nombre de la entidad colaboradora en calidad de endosatario.

2.- Ayudas para libros y material escolar.

Requisitos.

Niño o adolescente menor de edad, que se encuentre en el territorio de alguno de los municipios que tienen el apoyo del Consejo Comarcal del Anoia en materia de Asistencia Social Básica, con la necesidad diagnosticada por el profesional de referencia.

También se podrán otorgar estas ayudas escolares matriculados en centros educativos de la Comarca en que concurren especiales circunstancias de vulnerabilidad social.

Esta ayuda se podrá conceder en cualquier momento, al detectar por parte de los Servicios Sociales de Atención Básica la necesidad. En todo caso, al inicio de cada curso escolar se procederá a incoar de oficio un expediente de concesión conjunta para toda la Comarca, siempre que haya crédito presupuestario suficiente.

Cuantía.

- a) Para obtener la cuantía se aplicará el criterio general de concesión.
- b) En el caso de ayudas para material escolar a alumnos en especiales circunstancias de vulnerabilidad social, el importe de la ayuda será del 100% del gasto hasta un máximo de 50 euros por cada curso escolar.

Limitaciones.

En un período de 12 meses, la cuantía máxima de las ayudas económicas puntuales otorgados a la misma unidad familiar será la que corresponda a 4 veces el 90% de la prestación de la Renta Mínima de Inserción según los miembros de la unidad familiar.

Entidades colaboradoras

Se podrá obtener el concurso de centros educativos de la Comarca. Cada uno de los beneficiarios deberán estar debidamente valorados de acuerdo con los criterios de evaluación de la necesidad social detectada por el profesional de referencia.

La prestación se otorgará, con la incoación del oportuno expediente, a nombre de cada uno de los beneficiarios, según el informe del Departamento de Bienestar Social y Atención a la Ciudadanía, con la relación de alumnos beneficiarios por centro escolar.

El informe del Departamento de Bienestar Social y Atención a la Ciudadanía aportará los datos del centro escolar colaborador, que deberá aceptar expresamente esta condición.

El pago de la prestación se hará a nombre de la entidad colaboradora en calidad de endosatario, previa justificación del gasto realizado por el alumno, facilitando la siguiente documentación:

- Aceptación de la condición de centro educativo colaborador en materia de prestaciones económicas de carácter social, y las obligaciones que conlleva, según el documento que se facilite.
- Relación de alumnos beneficiarios con nombre y apellidos, número de DNI o documento identificativo, si tiene, nombre y apellidos del padre, madre o tutor legal, número de documento identificativo y país del documento, importe del gasto, importe del ayuda. La relación deberá indicar expresamente que todos y cada uno de los alumnos que figuran están matriculados en el centro.
- Recibo firmado por el padre, madre o tutor legal, con el número de documento identificativo y país del documento, y copia del mismo.

Los originales de estos documentos deberán estar a disposición del Consejo Comarcal durante un plazo no inferior a 6 años

3.- Ayudas para comedor escolar.

Requisitos.

Niño o adolescente menor de edad, que se encuentre en el territorio de alguno de los

municipios que tienen el apoyo del Consejo Comarcal del Anoia en materia de Asistencia Social Básica, con la necesidad diagnosticada por el profesional de referencia.

También se podrán otorgar estas ayudas escolares matriculados en centros educativos de la Comarca en que concurren especiales circunstancias de vulnerabilidad social.

Esta ayuda se podrá conceder en cualquier momento, al detectar por parte de los Servicios Sociales de Atención Básica la necesidad. En todo caso, al inicio de cada curso escolar se procederá a incoar de oficio un expediente de concesión conjunta para toda la Comarca, siempre que haya crédito presupuestario suficiente.

Cuantía.

a) Para obtener la cuantía se aplicará el criterio general de concesión.

Limitaciones.

En un período de 12 meses, la cuantía máxima de las ayudas económicas puntuales otorgados a la misma unidad familiar será la que corresponda a 4 veces el 90% de la prestación de la Renta Mínima de Inserción según los miembros de la unidad familiar.

Entidades colaboradoras

Se podrá obtener el concurso de centros educativos de la Comarca o de las empresas o entidades que dan el servicio de comedor. Cada uno de los beneficiarios deberán estar debidamente valorados de acuerdo con los criterios de evaluación de la necesidad social detectada por el profesional de referencia.

La prestación se otorgará, con la incoación del oportuno expediente, a nombre de cada uno de los beneficiarios.

El pago de la prestación se hará a nombre de la entidad colaboradora, o de la empresa o entidad que le dé el servicio, en calidad de endosatario. El informe de los servicios sociales básicos aportará los datos de la entidad colaboradora, que deberá aceptar expresamente esta condición, así como las de la empresa o entidad que da el servicio.

Los pagos se efectuarán en la empresa o entidad que da el servicio en cada centro educativo previa justificación que los alumnos beneficiarios lo han recibido .

Los originales de estos documentos deberán estar a disposición del Consejo Comarcal durante un plazo no inferior a 6 años.

Artículo 10. Prestaciones económicas de carácter social de apoyo a la integración sociolaboral.

Concepto.

Son aquellas prestaciones económicas que, previo estudio del caso, se conceden a la persona o unidad familiar para cubrir el gasto en matriculaciones, inscripciones y asistencia a cursos; la adquisición del material necesario así como los posibles desplazamientos.

Requisitos.

Persona física o unidad familiar que se encuentre en el territorio de alguno de los municipios que tienen el apoyo del Consejo Comarcal del Anoia en materia de Asistencia Social Básica, con la necesidad diagnosticada por el profesional de referencia.

Cuantía.

Para obtener la cuantía se aplicará el criterio general de concesión.

Limitaciones.

En un período de 12 meses, la cuantía máxima de las ayudas económicas puntuales otorgados a la misma unidad familiar será la que corresponda a 4 veces el 90% de la prestación de la Renta Mínima de Inserción según los miembros de la unidad familiar.

Artículo 11. Prestaciones económicas de carácter social para situaciones de desamparo y falta de recursos de carácter urgente.

Concepto.

Son aquellas prestaciones económicas que, previo estudio del caso, se conceden a la

persona o unidad familiar para cubrir alguna de las siguientes necesidades:

- Ayudas alojamientos alternativos (fondas, hostales ...).
- Acogimiento residencial de urgencia.
- Ayudas para la atención de situaciones de urgencia y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores.
- Ayudas para desplazamientos.
- Ayudas para pago de enterramientos.
- Otras análogas, debidamente motivadas.

Requisitos.

Persona física o unidad familiar que se encuentre en el territorio de alguno de los municipios que tienen el apoyo del Consejo Comarcal del Anoia en materia de Asistencia Social Básica, con la necesidad diagnosticada por el profesional de referencia.

Cuantía.

Para obtener la cuantía se aplicará el criterio general de concesión.

Limitaciones.

En un período de 12 meses, la cuantía máxima de las ayudas económicas puntuales otorgados a la misma unidad familiar será la que corresponda a 4 veces el 90% de la prestación de la Renta Mínima de Inserción según los miembros de la unidad familiar.

Tramitación

Dado el carácter de urgente, y hasta 300 euros, la Jefe del Departamento de Bienestar Social y Atención a la Ciudadanía podrá conceder el importe correspondiente, en aplicación de los criterios generales de concesión, con el informe correspondiente. Esta concesión se deberá convalidar por la próxima sesión de la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Esta Ordenanza deroga cualquier disposición de este Consejo que se oponga a ella.

DISPOSICION FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Consejo Comarcal y publicado su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. "